

dicas... de los que se ocupa detenidamente el autor.

Quedan todavía una serie de cuestiones que no por su naturaleza técnica habrían de orillarse. Nos referimos a la administración del impuesto eclesiástico y a la técnica jurídica en el procedimiento administrativo y judicial, objeto del cuarto y último capítulo del trabajo.

El sistema del impuesto eclesiástico como recargo a los mismos impuestos estatales presenta, entre otras, la ventaja de que se puede transferir la administración del impuesto eclesiástico a las autoridades estatales sin necesidad de una organización administrativa propia de las confesiones religiosas.

El régimen legal del impuesto eclesiástico contempla un procedimiento de ejecución forzosa así como un sistema de garantías judiciales y extrajudiciales. En algunos Länder, a pesar de que el impuesto eclesiástico sea administrado por las oficinas de Hacienda estatales, el procedimiento de recurso tiene lugar ante el correspondiente órgano eclesiástico. Con ello se quiere dar realce a la característica propia del impuesto eclesiástico, para que encuentre el tratamiento más apropiado en el ámbito de las confesiones religiosas.

El sistema del impuesto eclesiástico puede provocar interrogantes si se contempla desde la legislación canónica. ¿Puede aceptar la Iglesia católica

la ayuda administrativa y coactiva que presta el Estado como «una oferta a las Iglesias»?

Al resolver esta cuestión hay que distinguir la existencia del derecho a recabar impuestos, de la conveniencia del sistema. Lo primero no ofrece duda y no considero necesario acudir al comentario de los cánones que se refieren al derecho de la Iglesia de adquirir bienes temporales y a los modos —de derecho privado y público— que puede utilizar. La doctrina del Vaticano II, por su parte, se refiere claramente a la importancia de una cooperación entre la Iglesia y el Estado al servicio del hombre y a la posibilidad por parte de la Iglesia de utilizar la ayuda estatal.

Qué sistema de cooperación resulta más conveniente es cuestión distinta. No cabe duda de que los que no se fundamentan en la mera aportación voluntaria de los fieles, presentarán inconvenientes y riesgo de comprometer la independencia de la Iglesia. Roggendorf sostiene que el sistema del impuesto eclesiástico es el más eficaz y el más justo ya que se guarda, por el sistema de recargo sobre los impuestos estatales, la justicia tributaria, que ha de atenerse a las capacidades reales de los contribuyentes. Esta afirmación puede tener cierto valor como principio, si bien las particulares circunstancias sociales o políticas de cada país determinarán la posibilidad o no de su aplicación.

JORGE OTADUY

LA CIENCIA DEL DERECHO ECLESIASTICO

Mario TEDESCHI, *Contributo alla determinazione della scienza del Diritto Ecclesiastico*. Milano 1983, 73 págs.

El presente estudio del prof. Tedeschi constituye, como el mismo autor

advierde en la nota 9 de la introducción, la puesta al día, ampliación y remode-

lación de los trabajos que fueron publicados, respectivamente, en los *Studi in onore di Attilio Moroni* (Annalia Macerata, vol. I, Roma 1982) y los *Studi in onore di Orio Giacchi*, sirviendo, asimismo, alguna de las tesis de fondo centrales de los dos capítulos que lo forman, de base para la ponencia presentada en el Congreso sobre *Storia e dogmatica nella scienza del diritto ecclesiastico*, celebrado en Taormina del 26 al 29 de octubre de 1981.

Estamos en presencia de una profunda reflexión sobre los problemas del método de la ciencia del Derecho eclesiástico en la que, partiendo del hecho de que el método viene condicionado por una determinada concepción y valoración de la realidad, si se quiere, como pretende, hacer un intento de abrir fronteras a la ciencia del Derecho eclesiástico, ha de ascenderse al examen de problemas metodológicos previos referidos a la metodología de las ciencias en general —así lo hace en el primer capítulo, en su primera parte con profusísimo despliegue de citas: Planck, Einstein...— y a la metodología de las ciencias humanas en particular —a la que dedica la segunda parte del primer capítulo, a partir del número 7—, para terminar concluyendo ese profundo análisis, que resulta chocante en un eclesiasticista, en la aproximación, con el advenimiento de la mecánica cuántica, de las ciencias naturales a las ciencias humanas «che si sostanza nella ricerca di un'unità di metodo fra tutte le scienze» unidad que no excluye, en palabras del propio Tedeschi, puntos de estrecho contacto entre las ciencias naturales y las ciencias humanas. Lo que permitirá afirmar, a continuación, que, si ello es así entre sectores aparentemente tan distantes, con mayor razón

será posible entre las propias ciencias humanas y, en particular, entre historia y derecho (véanse, especialmente, las conclusiones en tal sentido de la página 40).

Desde esa perspectiva, emprende el segundo capítulo, relativo ya particularmente a la ciencia del Derecho eclesiástico. Analiza, en los tres primeros apartados, temas que, por conocidos, no vamos a señalar, referidos, fundamentalmente, al nacimiento de la ciencia del Derecho eclesiástico; pero sí interesa resaltar el sentimiento de escepticismo y reserva del autor, mostrado a través de un rapidísimo examen de la eclesiasticística italiana especialmente, ante los planteamientos metodológicos tradicionales de la disciplina. De ahí que a partir del apartado 4, abordando el problema del método desde el encuadramiento del Derecho eclesiástico en el ámbito de las ciencias humanas, comience a construir su sugerente teoría tendente a eliminar los tintes de escepticismo sobre el futuro del Derecho eclesiástico que páginas más atrás señala. En tal sentido, «i maggiori problemi della disciplina —dice— non sono pertanto quelli del rapporto con il diritto canonico o della prevalenza dell'aspetto storico o di quello dogmatico. L'auspicata revisione metodologica non può fermarsi a questo e non è certo possibile, su tali basi, replicare alle scettiche opinioni sul futuro del diritto eclesiastico, non giustificate dai continui mutamenti legislativi». No es ésta, termina el autor uniendo a la anterior otras consideraciones similares, la vía para entender al Derecho eclesiástico como una ciencia viva y actual.

Aunque breve, resulta muy provechosa y sugestiva la lectura de este trabajo del prof. Tedeschi que, aparte de

ofrecernos sintéticamente las tendencias de los eclesiasticistas italianos constituye una reflexión crítica sobre el tradi-

cional ámbito de investigación del Derecho eclesiástico.

ANDRÉS-C. ALVAREZ CORTINA

LA EMBAJADA DE ESPAÑA CERCA DE LA SANTA SEDE

José de OLARRA GARMENDÍA y María Luisa de LARRAMENDI, viuda de OLARRA, *El Archivo de la Embajada de España cerca de la Santa Sede (1850-1900), V (años 1891-1900)*, Publicaciones del Instituto Español de Historia Eclesiástica, Subsidia núm. 18, 1 vol. de 431 págs., Roma 1984.

El Instituto de Historia Eclesiástica, con sede en la Iglesia Nacional Española de Roma, viene desde hace largos años realizando una importante serie de publicaciones, distribuidas en cuatro colecciones.

La primera de éstas es la revista «Anthologica Annu», que comenzó a editarse en 1953, en volúmenes anuales que contienen dos secciones, una de Estudios y otra de Notas y Documentos; ambas dedicadas a trabajos de investigación sobre Historia eclesiástica de España, utilizando fundamentalmente la documentación que se conserva en los archivos y en las bibliotecas del Vaticano y de Roma.

La segunda colección, «Monumenta Hispaniae Vaticana», se dedica a la edición de la documentación pontificia referente a España; los volúmenes que conocemos (hasta 1981) se deben a Mansilla Reoyo (que publica la documentación pontificia entre 965 y 1227), Fernández Alonso (sobre las Legaciones en España entre 1466 y 1486), Zunzunegui Aramburu (que publica la Documentación de Inocencio VI), Salazar Abrisqueta (que edita la «Storia» de Nussi del Concordato de 1851) y

Rodríguez de Laura (que publica la Documentación pontificia entre 1254 y 1264).

La tercera colección, «Monografías», es la más extensa; los casi treinta volúmenes aparecidos ofrecen una variadísima temática —estudios de pastoral, espiritualidad, derecho, historia, diplomacia, biografías, fuentes—, y se refieren a tiempos muy diversos, desde la época romana hasta el siglo XIX. Todos ellos poseen un único denominador común, el de ocuparse de temas relacionados con nuestra historia eclesiástica; no han dependido, en cambio, sus autores de fuentes vaticanas o romanas para su realización.

La cuarta y última colección, «Subsidia», se destina a la publicación de catálogos e inventarios de fondos de archivos y bibliotecas de Roma relativos a España. Se trata en este caso, y el título de la colección lo expresa con exactitud, de la edición de fuentes auxiliares; de poner a disposición de los estudiosos, como indicamos, catálogos e inventarios, que faciliten el conocimiento de los archivos y consiguientemente la posterior utilización de sus fondos.

De los dieciocho volúmenes apare-